

MINISTERIO DE JUSTICIA

19214 *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal, en la categoría de Secretarios de Juzgados Comarcales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y siguientes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal, aprobado por Decreto 1639/1970, de 12 de junio, y los artículos 3.º al 9.º y sus concordantes del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto 204/1968, de 27 de enero, con las modificaciones introducidas por los Decretos 1280/1969, de 12 de junio, y 2350/1972, de 18 de agosto, se convocan oposiciones libres para proveer 100 plazas de alumnos de la referida Escuela para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal en la categoría de Secretarios de Juzgados Comarcales, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en la oposición, se requiere:

- Uno.—a) Ser español, mayor de edad y de estado seglar.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Observar buena conducta pública y privada.
- d) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del cargo.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de 12 de junio de 1970.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Dos.—Las mujeres deberán acreditar además tener cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o las remitirán en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cualquier representación diplomática o consular de España, que las remitirá por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

En las solicitudes deberán hacer constar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma 1.ª, 1, referidas siempre a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En cuanto al Servicio Social, bastará conque se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos a que se refiere la norma 11.

Los solicitantes manifestarán en su instancia su actual domicilio y el carácter con que pretenden figurar en los grupos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947 y se incluirán en el grupo libre e) aquellas solicitudes que carecieren de tal manifestación; expresarán también en sus instancias que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Yeyes Fundamentales del Reino, y podrán acompañar cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificados de estudio, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

A la instancia se unirá necesariamente recibo justificativo de haber abonado en la Sección de Secretarios de la Dirección General de Justicia pago que deberá hacerse durante las horas de oficina, la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen, cantidad que, en su caso, podrá ser remitida por giro postal o telegráfico, con expresión del nombre del remitente y finalidad a que se destina y será devuelta a los que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Ministerio decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el citado periódico oficial. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

Cuarta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos, se nombrará por el Ministerio de Justicia el Tribunal o Tribunales censores de las oposiciones, integrados por un Magistrado, que será su Presidente; un funcionario de la Carrera Fiscal; un Profesor de la Escuela Judicial; un Secretario de Juzgado Municipal, y un funcionario de los adscritos a la Di-

rección General de Justicia, Licenciado en Derecho, que ejercerá las funciones de Secretario; todos con voz y voto.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En caso de no hallarse presentes el Presidente o el Secretario del Tribunal, serán reemplazados con carácter meramente accidental el Presidente por el funcionario de la Carrera Fiscal, y el Secretario por el Secretario de Justicia Municipal.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora, hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo mas breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

De cada sesión que el Tribunal o Tribunales celebren se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecten a las calificaciones que se registrarán por lo establecido en esta convocatoria y serán inapelables, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Quinta.—El Tribunal calificador y, de ser varios, el señalado con el número 1, anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que haya de procederse al sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación de los mismos en los ejercicios de la oposición. La relación, con el resultado del sorteo, se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», exponiéndose otro ejemplar en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición serán dos:

Primero.—Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar durante una hora un tema de cada una de las materias siguiente: a) Derecho procesal civil o penal; b) Organización de Tribunales y métodos de trabajo en las oficinas judiciales; c) Registro Civil; e) Derecho Penal, y f) Derecho Mercantil. Los temas serán sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Escrito y práctico, que consistirá en tramitar en el plazo máximo de dos horas un caso o supuesto de la competencia de los Organos de Justicia Municipal, extraído a la suerte entre un mínimo de cinco, preparados con carácter inmediato y secreto por el Tribunal examinador.

Séptima.—Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

Uno.—En el primer ejercicio el opositor, antes de comenzar su actuación, dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir, parcialmente, con el examen del opositor anterior.

Dos.—En el segundo ejercicio los opositores podrán actuar según el prudente arbitrio del Tribunal, atendido el número de aquéllos, bien simultáneamente o en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

Octava.—El ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública, y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darle por terminado, invitando al opositor a que se retire.

El ejercicio escrito, se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública serán leídos por los opositores ante el Tribunal y, caso de no comparecer, la lectura la hará un miembro del mismo.

Novena.—La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio se anunciará con quince días, como mínimo, de antelación en el «Boletín Oficial del Estado». Los demás avisos que fueren necesarios para la continuación de los ejercicios de la oposición serán fijados en el cuadro de costumbre del local en que el Tribunal o Tribunales vengán actuando.

Cada una de los ejercicios de la oposición será eliminatorio. En el primer ejercicio, al terminar la sesión de cada día, el Tribunal, previa deliberación a puerta cerrada, decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de los opositores que hubieren dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

Seguidamente se procederá a la calificación de los opositores aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por cada tema. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total que resulte por el número de miembros asistentes y la cifra del cociente constituirá la calificación.

La relación de los opositores aprobados en cada sesión, con la puntuación obtenida por los mismos, se expondrá cada día

en el tablón de anuncios del local en que los ejercicios se celebren.

La calificación del segundo ejercicio se efectuará después que tenga lugar la lectura de todos ellos, en la misma forma expuesta para el primero, pudiendo cada miembro del Tribunal otorgar un máximo de 10 puntos para la totalidad del ejercicio.

Décima.—En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, y el opositor que no comparezca cuando fuere llamado quedará decaído de su derecho, a menos que, antes de dar comienzo el acto en que deba actuar, justificara suficientemente, a juicio del Tribunal, la causa que se lo impidiera, en cuyo caso, el citado Tribunal determinará el día y hora en que deba practicar el ejercicio.

Undécima.—Terminada la oposición y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios, la lista de aprobados por orden de puntuación total, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Elevada la propuesta al Ministerio de Justicia, se concederá un plazo de treinta días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que los comprendidos en ella presenten los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentarán su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependan, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los requisitos expresados en los dos párrafos anteriores, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los seleccionados que ingresarán en la Escuela Judicial como alumnos, con la consideración, a todos los efectos, de funcionarios en prácticas.

Duodécima.—El curso de formación en la Escuela tendrá una duración de tres meses, y consistirá en enseñanzas formativas, aplicativas y prácticas, atendiendo a la naturaleza del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de que se trata, guardando la posible analogía con el plan de estudios establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial para las carreras judicial y fiscal.

Terminado el curso de formación en la Escuela se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hayan superado, que será ordenada conforme a la valoración del resultado del curso y elevada al Ministerio de Justicia para que, de acuerdo con la misma, disponga su ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal en la categoría de Secretarios de Juzgados Comarcales.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente y, si tampoco obtuvieran resultado satisfactorio, perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada, a juicio de este Ministerio, que podrá acordar que el alumno reiterare el curso. La relación de los alumnos que no superen el curso será comunicada al Ministerio de Justicia por la Escuela Judicial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

19215 RESOLUCION del Patronato de Protección a la Mujer por la que se convocan pruebas selectivas libres para cubrir siete plazas de Asistentes Sociales en la plantilla de este Organismo.

Vacantes siete plazas de Asistentes Sociales del Patronato de Protección a la Mujer, y de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6, 2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan siete plazas, con destino en las Juntas Provinciales de Albacete, Badajoz, Cáceres, Huelva, Huesca, Teruel y Valencia, que se incrementarán, en su caso, conforme

al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que se produzcan por jubilación forzosa o por cualquiera otra causa hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidas, se incluirá el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

1.1.1. Características de las plazas:

a) De orden reglamentario: Las plazas objeto de esta convocatoria están sujetas a lo dispuesto en el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, según Decreto 2043/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

b) De orden retributivo: Los emolumentos a percibir serán los que se fijen de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero; que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y demás disposiciones complementarias.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso obtenga, con cualquier otra de la Administración centralizada, Local o autónoma del Estado.

1.2. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que consistirá en el desarrollo escrito de dos temas extraídos por suerte de los que figuran en el programa.

2. REQUISITOS DE LAS ASPIRANTES

a) Ser mujer, de nacionalidad española y mayor de veintinueve años.

b) Estar en posesión del título de Asistente Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

e) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Acreditar haber cumplido el Servicio Social o hallarse exenta del mismo.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado f).

3. SOLICITUDES

3.1. Forma: Las que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán presentar solicitud por duplicado, utilizando el modelo aprobado para el ingreso en la Administración Civil del Estado y Organismos autónomos, por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio).

3.2. Organo a quien se dirige: Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

3.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en el Registro Central de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer, plaza del Marqués de Salamanca, número 9, Madrid-6, o en los lugares que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas: Los derechos de examen serán de 250 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe: El importe de dichos derechos se efectuará directamente en la Habilidad de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer plaza del Marqués de Salamanca, número 9, Madrid-6, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes: De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que, si no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISION DE CANDIDATAS

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer aprobará la lista provisional de admitidas y excluidas en las que figurará, junto al nombre y apellidos de las interesadas, su documento nacional de identidad, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».